

AVISO No. 650

16 Agosto de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9555 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ**

Dirección del predio: **CALLE 3 # 7 – 51. BOTANIKI PARQUE RESIDENCIAL.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 16 Agosto de 2024

Señor (a):

GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ.

Dirección de notificación: **CALLE 3 # 7 – 51. BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL.**

Matrícula: **No. 163204 Y MAS.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 650 - **RESOLUCION PQRDS No. 9555 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 650 – “RESOLUCION PQRDS No. 9555 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCIÓN PQRDS 9555
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No.2024PQR8771288
MATRICULA No. 163204 Y OTRAS

El abogado contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario, **GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **2024PQR8771288**, respecto de los predios ubicados en la **CALLE 3 # 7 – 51. BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL TOTALIZADORES T1 – T2 – T3 – T4 – T5 – MACROMEDIDOR – AREAS ACOMUNES**, identificados en Empresas Públicas de Armenia E.S.P. con matrículas **No. 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210 – 163204**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 3 # 7 – 51. BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL TOTALIZADORES T1 – T2 – T3 – T4 – T5 – MACROMEDIDOR – AREAS ACOMUNES**, identificados con matrículas **No. 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210 – 163204**, se observa que a la fecha solo presenta deuda de saldo corriente el **MACROMEDIDOR** identificado con matrícula **No. 163210**, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.290.870,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

163210 - ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 3

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 5.290.870,00	\$ 0,00	\$ 5.290.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que, conforme a lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de Empresas Públicas de Armenia, en el cual se evidencia que las matrículas **No. 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210**, corresponden a los totalizadores de las **TORRES 1, TORRES 2, TORRES 3, TORRES 4, TORRES 5 y MACROMEDIDOR de BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**.
4. Que, dado lo anterior se consultó con el área de facturación esta situación, a lo cual nos informa dicha área que a los totalizadores no se le presta el servicio de aseo, toda vez que no generan residuos para su recolección al igual que el macromedidor.
5. Que, la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*

6. Que, a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que, una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:
*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto)*
7. Que, conforme a lo manifestado por el área de facturación se encuentra procedente acceder a las pretensiones del peticionario **GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ**, en el sentido de descontar los cobros realizados en el servicio de aseo e inactivar dicho servicio.
8. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984872** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163205.**
9. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984873** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163206.**
10. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984874** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163207.**
11. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984875** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163208.**
12. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984876** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163209.**
13. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984879** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163210.**
14. Que, de igual manera se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad inactivar el servicio de aseo de las matrículas **No. 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210.**
15. Que, respecto a su solicitud de realizar el cambio de suscriptor de los predios ubicados en la **CALLE 3 # 7 – 51. BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL TOTALIZADORES T1 – T2 – T3 – T4 – T5 – MACROMEDIDOR – AREAS ACOMUNES**, es menester de la entidad informarle que según el certificado de tradición del inmueble anexo a la petición se ordena al área de facturación de la entidad a través de esta resolución realizar el cambio de suscriptor de las **Matrículas 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210 – 163204** a nombre de **BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** con **NIT. 901.783.375 – 4**
16. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ**, en el sentido de realizar reliquidaciones de las matrículas **No. 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984872** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163205**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984873** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163206**.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984874** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163207**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984875** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163208**.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984876** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163209**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados en la cuenta de aseo **No. 67984879** toda vez que corresponde a servicios no prestados por parte de la entidad. **Mat. 163210**.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al área de facturación de la entidad inactivar el servicio de aseo de las matrículas **No. 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210**.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al área de facturación de la entidad a través de esta resolución realizar el cambio de suscriptor de las **Matrículas 163205 – 163206 – 163207 – 163208 – 163209 – 163210 – 163204** a nombre de **BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL** con **NIT. 901.783.375 – 4**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **GERMAN ALONSO GALEANO MARQUEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó: **Humberto Javier Salazar** – LIDER ATENCION AL USUARIO.